



6617



ESTABLECE NUEVO ORDEN DE SUBROGACIÓN PARA EL CARGO DE DIRECTOR NACIONAL DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO Y DEJA SIN EFECTO DECRETO N°68, DE 2023, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

DECRETO EXENTO N° 12

SANTIAGO,

30 ENE 2025

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 32 N° 10 de la Constitución Política de la República; en la ley N° 18.575, Orgánica de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el decreto con Fuerza de ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda; en los artículos trigésimo quinto y quincuagésimo noveno de la ley N°19.882, que regula la nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica; en el decreto con fuerza de ley N°1, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que dispone la reestructuración y funciones de la Subsecretaría del Trabajo; en el decreto con fuerza de ley N°2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que dispone la reestructuración y fija las funciones de la Dirección del Trabajo; en la ley N°21.327 de Modernización de la Dirección del Trabajo; en el decreto N°19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por orden del Presidente de la República"; en el decreto exento N°68, de 2023, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que dejó sin efecto el decreto exento N°23, de 2021, del mismo origen; en el decreto supremo N°71, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra a la Ministra de esta cartera de Estado; en el decreto supremo N°16, de 2017, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba orden de subrogación del Subsecretario del Trabajo; en el decreto TRA N°290/5/2022, que nombra Jefa de Gabinete de la Subsecretaría del Trabajo; en los dictámenes N°64.860, de 2016 y N°7.961, de 2018, ambos de la Contraloría General de la República; en la resolución N°6, de 2019, de la Contraloría General de la República, y sus modificaciones, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón de las materias de personal que se indican; y,

CONSIDERANDO:

1° Que la Dirección del Trabajo es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo que se encuentra sometida a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado.

2° Que la función esencial de la Dirección del Trabajo es la promoción, fiscalización y protección de la legislación laboral, implementando al efecto mecanismos que fortalezcan el diálogo social, el cumplimiento efectivo de la normativa laboral, previsional, y de seguridad y salud en el trabajo, con el fin de propiciar relaciones laborales justas y equitativas entre las personas trabajadoras, los(as)empleadores y las organizaciones sindicales.

3° Que en conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del mencionado decreto con fuerza de ley N°2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y en la letra c) del artículo 7° del Estatuto Administrativo —aprobado por la ley N°18.834—, el Director Nacional del Trabajo es de la exclusiva confianza del Presidente de la República.

4° Que, si bien el precitado decreto con fuerza de ley N°2, establece en sus artículos 2 y 3 que en el orden jerárquico la Dirección del Trabajo estará a cargo de un funcionario con el título de Director, el que será seguido por un funcionario con el título de Subdirector, es menester tener presente que la ley N°19.882 —que regula la nueva política de personal a los funcionarios públicos— dispone que estarán afectos al Sistema de Alta Dirección Pública el jefe superior de Servicio, como es el caso del Director del Trabajo, y los cargos de segundo nivel de jerarquía, incluidos los Directores Regionales.

5° Que, en atención a que el cargo de Director Nacional del Trabajo es de aquellos nombrados con arreglo al Sistema de Alta Dirección Pública, en materia de subrogación de dicha superioridad, debe tenerse a la vista la normativa aplicable a un cargo adscrito al citado sistema, especialmente, el artículo quincuagésimo noveno de la ley N°19.882, en relación con lo resuelto por la Contraloría General de la República en su dictamen N°7.961, de 2018, consistente en que únicamente podrá alterarse el orden de subrogación de un cargo de Alta Dirección Pública del primer nivel cuando existan servidores del segundo nivel nombrados en esa calidad, debiendo incluirse en el nuevo orden de reemplazo, solo a quienes revistan la aludida condición.

6° Que, en efecto, el citado artículo quincuagésimo noveno en su inciso segundo previene que, no obstante lo establecido en el artículo 80 del Estatuto Administrativo, la autoridad facultada para efectuar el nombramiento de los jefes superiores de organismos afectos Sistema de Alta Dirección Pública podrá determinar otro orden de subrogación, considerando al efecto a funcionarios que sirvan cargos de segundo nivel jerárquico, nombrados conforme al Sistema de Alta Dirección Pública, cuando existan en el servicio respectivo.

7° Que la Dirección del Trabajo por oficio reservado N°2000-58 de 2025, ha informado a esta cartera de Estado que el cargo de Subdirector del Trabajo se encuentra vacante y menciona los nuevos nombramientos que través del Sistema de Alta Dirección Pública se han efectuado en dicha institución.

8° Que, por otra parte, en el numeral 22 del artículo 1° del decreto supremo N°19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se delegó en los ministros de Estado la facultad de suscribir, con la fórmula "Por orden de Presidente de la República", los decretos supremos relativos a, entre otras materias, la modificación del orden de subrogación en los cargos de exclusiva confianza, facultad que conforme con la interpretación fijada por la Contraloría General de la República en su dictamen N°64.860, de 2016, alcanza a los cargos de Alta Dirección Pública cuyo nombramiento corresponde al Presidente de la República.

9° Que, con mérito en lo expuesto y considerando la necesidad de modificar el orden de subrogación del jefe superior de servicio de la Dirección del Trabajo, se dicta el presente acto administrativo.

D E C R E T O:

PRIMERO: ESTABLÉCESE el siguiente orden de subrogación para el cargo de Director Nacional del Trabajo, en caso de vacancia, ausencia o impedimento transitorio de éste, por cualquier causa, conforme con la prelación que se dispone a continuación:


1. Director/a Regional del Trabajo de la Región Metropolitana Poniente Titular.
2. Director/a Regional del Trabajo de la Región Metropolitana Oriente Titular.
3. Director/a Regional del Trabajo del Biobío Titular.

SEGUNDO: DÉJASE sin efecto el decreto exento N° 68, de 2023, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

TERCERO: REMÍTASE, una copia del presente decreto a la Dirección Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo quincuagésimo noveno de la ley N°19.882.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


JEANNETTE JARA ROMÁN
MINISTRA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL


MARÍA ELIZABETH SOTO PARADA
SUBSECRETARIA DEL TRABAJO (S)


GABINETE MINISTERIAL
JMM/ASA/ER/SH

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento,


María Elizabeth Soto Parada
Subsecretaria del Trabajo (S)


SUBSECRETARIO

Distribución:

- Dirección Nacional del Trabajo
- Dirección Nacional del Servicio Civil
- Gabinete Ministra del Trabajo y Previsión Social
- Gabinete Subsecretario del Trabajo
- Dirección del Trabajo
- División Jurídica Subsecretaría del Trabajo
- Oficina de Partes